

“G , Alejandro y otros s/ habeas corpus”

C.C.C Comp. 58374/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 60 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 2, tuvo lugar en el marco de las acciones de *habeas corpus* presentadas por Alejandro G , Diego Omar C , Pedro Alberto C , Sergio Aníbal G y Alejandro Miguel S , detenidos en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con motivo de la implementación del sistema de “Body Scanner” para registrar a todas las personas que ingresan al complejo a visitar a los internos allí alojados (fs. 1/3).

El juez nacional, luego de realizar algunas medidas instructorias, se declaró incompetente en razón de la materia al considerar que el conflicto se desarrollaba en una unidad dependiente del Servicio Penitenciario Federal y porque, además, existía una acción de *habeas corpus* respecto del mismo instrumento instalado en el Complejo Penitenciario Federal de Ezeiza, circunstancia que

acreditaría que el acto lesivo es atribuible a la autoridad federal (fs. 64/66).

El juez de excepción, por su parte, no aceptó esa atribución al entender que la presente acción de *habeas corpus* tenía un estado avanzado de instrucción previo a la declinatoria de competencia y que, además, la cuestión debía, de todos modos, regirse por el artículo 8 de la ley 23.098 (fs. 67/69).

Con la insistencia de la juez que previno y la elevación de la causa a la Corte, quedó trabada esta contienda (fs. 71/72).

Si bien el trámite dado al incidente es erróneo, puesto que para la existencia de una correcta cuestión de competencia, el juez nacional debió haber elevado en consulta a la Cámara de Apelaciones su declinatoria para que ésta resolviera conforme lo establece el artículo 10 de la ley 23.098, estimo que V.E. puede exceptuar ese óbice formal, desde que tal exigencia no obsta el pronunciamiento de la Corte cuando razones de economía procesal así lo aconsejen, tal como, a mi modo de ver, ocurre en casos de esta índole (Conf. Fallos: 322:328; 323:2582; 330:1832 entre otros).

Conforme surge de las constancias agregadas, el presente *habeas corpus* se interpuso contra un acto lesivo emanado de la

“G , Alejandro y otros s/ habeas corpus”
C.C.C Comp. 58374/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que dispuso implementar un sistema de control de ingresos con equipos de escáner. Por consiguiente, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia federal para continuar el trámite de estas actuaciones conforme lo resuelto, en lo pertinente, por la Corte Suprema de la Justicia de la Nación el 09 de diciembre de 2015 en los autos “Corrales, Guillermo Gustavo y otro s/ habeas corpus”, competencia CCC 7614/2015/CNC1-CA1, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir en beneficio de la brevedad.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.09.2020 13:17:19